

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Terminado el plazo señalado en mi Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 349, correspondiente al día 3 del actual, sobre declaración de Inspecciones Municipales Veterinarias vacantes y resultando de los informes recibidos y antecedentes obrantes en la Inspección Provincial Veterinaria, que deben proveerse las Inspecciones de Buitrago, Collado-Villalba, Daganzo, Los Santos de la Humosa, Lozoyuela, Navas del Rey, Pinto, Ribas de Jarama y Vaciamadrid, Torrelaguna, Valdaracete y Villacanejos; de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Ganadería en su Orden Circular número 43, de 20 de septiembre último, y hasta tanto se dispone la provisión en propiedad de las mismas, la Comisión que a tal efecto presido ha dispuesto señalar un plazo de diez días, durante el cual los Veterinarios que aspiren a las mismas, lo soliciten de este Gobierno, en instancia debidamente reintegrada, acompañando los justificantes de su situación o de méritos que estimen oportunos.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1.º de septiembre, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones:

El veinte por ciento, para Caballeros Mutilados por la Patria.

El veinte por ciento, para Oficiales provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisaran.

Otro veinte por ciento, para los restantes ex Combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El diez por ciento, para los ex Cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses; siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El diez por ciento, a los huérfanos

y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante quedará para los solicitantes no comprendidos en dichos grupos que acrediten mejor derecho en orden de méritos.

Para la provisión de referencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de dicha Ley, sobre traspaso de vacantes de unos cupos a otros.

Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, P. D. (firmado).

(Núm. 2.517) (G.—6.191)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 21 de octubre último, con sanción del Pleno en igual fecha, acordó anunciar concurso público para contratar el suministro de piezas de recambio necesarias para la reparación y entretenimiento de los automóviles propiedad del Excmo. Ayuntamiento, marca «Hispano Suíza», durante dos años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, con la adición propuesta y por importe anual de 20.000 pesetas, aproximadamente.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Congreso y Hospital, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de mil pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 15 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 2.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—465)

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Madrid

Prórroga del plazo declaratorio de existencias de granos de cereales y leguminosas

Al objeto de dar una mayor facilidad a los agricultores productores de cereales y leguminosas, se prorroga, hasta el día 25 del actual, inclusive, el plazo declaratorio de granos de cereales y leguminosas, a cuya declaración obliga el Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 30 del mismo mes).

Todos los agricultores deberán, por tanto, efectuar sin falta alguna, la

declaración jurada de sus cosechas recolectadas y existencias de granos de cereales y leguminosas, llenando, al efecto, el impreso oficial, modelo C-1g, que les será facilitado, y deberán entregar, una vez lleno, en las Secretarías de los Ayuntamientos de los términos municipales en que se hallen depositadas las mercancías.

Para lo referente a la Capital y término municipal de Madrid, se facilitarán los impresos y se deberán presentar las declaraciones en la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, calle Alcalá, número 99, en la que se asesorará a los particulares que lo soliciten.

Pasado el día 25 del actual, se procederá a sancionar con todo rigor a los productores que no hayan presentado su declaración correspondiente.

Ha de advertirse que esta prórroga se concede solamente para los agricultores productores; pero no para los comerciantes, almacenistas, detallistas, etc., etc., todos los cuales deben haber presentado su declaración antes del día 16 del actual.

Sin embargo, los comerciantes e industriales que no hubieran presentado todavía su declaración, deberán presentarla inmediatamente, imponiéndoseles como sanción un descuento de 0,50 pesetas por quintal métrico de grano que posean, descuento que se aplicará en el momento de serles abonado el importe de la mercancía.

Pasado el día 25 del actual, se procederá a la incautación de las mercancías no declaradas, que serán expropiadas sin indemnización, siendo sus propietarios puestos a disposición de la Autoridad gubernativa como incursos en la Ley de 27 de octubre de 1939 sobre acaparamiento de mercancías. Lo propio ocurrirá en los casos en que en las declaraciones se hubieran falseado u omitido datos.

Esta Jefatura provincial espera de todos los interesados el más exacto cumplimiento de lo anterior, en evitación de los graves perjuicios que les sobrevendrían en caso contrario.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial (firmado).

(Núm. 2.518) (G.—6.192)

ADMINISTRACION CENTRAL**Ministerio de la Gobernación****Dirección general de Administración Local**

CIRCULAR para que los Gobernadores civiles exciten el celo de los Presidentes y Comisiones Gestoras, intensificando su vigilancia, dando cuenta a este Ministerio del concepto que les merezca la actuación de las de su provincia.

Los imperativos de disciplina y cumplimiento del deber en la ardua tarea de rehacer España, alcanzan, de modo directo y principal, a la actividad de las Corporaciones locales, que por estar encargadas de regir la vida de los pueblos, deben dar a éstos, con su conducta ejemplar y acertada gestión, la norma que haga fecunda en todo el territorio español la obra patriótica de S. E. el Jefe del Estado y del Gobierno Nacional.

A través de los Municipios, que libres de toda tiranía política pueden cumplir ahora sus fines con el orgullo de realizar una elevada misión, se ha de prestar la más eficaz colaboración a la difícil empresa de instaurar un nuevo orden eminentemente nacional sobre los restos de un régimen anárquico.

Las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos, y en especial sus Presidentes, con la ejemplaridad en el cumplimiento de los deberes que las Leyes les imponen, han de mostrar que son dignos de la representación que les fué otorgada por este Ministerio para un ejercicio de honrosas obligaciones.

Sin embargo, no todos los Ayuntamientos se han percatado de las exigencias de la hora presente, y en bastantes de ellos observa este Ministerio falta de celo y de disciplina en el funcionamiento de sus Comisiones Gestoras, cuando no una cortedad de rendimiento incompatible con el dinamismo provechoso que requiere la amplia y urgente labor que les incumbe. Se hace, pues, preciso recordar a sus Presidentes, en cuanto representan la máxima Autoridad Municipal, la necesidad imperiosa de que cumplan las obligaciones que, bajo su responsabilidad, la Ley les exige; entre otras, la de llevar la dirección de los asuntos municipales, convocar las sesiones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos; cuidar de que se cumplan las disposiciones legales relativas al funcionamiento de la Corporación; de que las cuentas sean rendidas dentro de los plazos legales; ordenar todos los pagos que efectúen con fondos del Municipio; inspeccionar las obras y servicios municipales; dirigir la policía urbana y rural; vigilar el cumplimiento de los servicios y cargas legales; cumplir lo dispuesto en materia de subsistencias, y reprimir las faltas a su autoridad, imponiendo multas cuando proceda.

Deberán realizar, asimismo, los Presidentes de las Comisiones Gestoras, con el mayor celo, aquellas funciones que tienen asignadas como representantes de la Administración del Estado, y en especial, la de hacer cumplir en el término municipal todas las Leyes y disposiciones legales. Darán cuenta a los Gobernadores Civiles de la desidia, negligencia o falta de observancia, por parte de los Gestores, en el cumplimiento de los deberes que se reiteran en la presente Circular, con objeto de que la primera Autoridad de la provincia corte con firmeza, utilizando hasta donde sea

necesario, los medios coercitivos que la Ley pone a su alcance, todo brote que tienda a enervar la eficacia de la gestión municipal, sin perjuicio de que, cuando lo estime preciso, proponga a este Ministerio la inmediata remoción de cuantos dejen incumplidos el deber que su cargo les impone o procedan a hacerlo por su propia determinación, si con arreglo a la Orden de 21 de julio de 1939 les competiera.

Las Comisiones Gestoras ejercitarán las atribuciones que les son propias en todos los órdenes de la vida municipal, adoptando cuantas medidas crean precisas para la debida ejecución de las obras y servicios municipales, el desarrollo de la gestión económica bajo normas de austeridad y economía y la recta aplicación de Ordenanzas y Reglamentos, dando cumplimiento a cuantas obligaciones les exigen las leyes en materia de Enseñanza, Sanidad, Beneficencia y Obras Sociales, y en general, cuanto les corresponde dentro de la amplia esfera de la competencia municipal. En el ejercicio de estas funciones habrán de tener bien presente los Regidores que integran las Comisiones Gestoras, que si siempre ha sido conveniente robustecer la autoridad del Alcalde, en esta etapa histórica le es indispensable el máximo prestigio y la más decidida asistencia para que su acción resulte todo lo eficiente que demandan las circunstancias. Y por ello, y para dar realidad a los principios de Autoridad y eficacia que la Alcaldía debe representar, prescindirán en absoluto los Capitulares de discusiones estériles, cuando no obstaculizadoras, y de personalismos nefastos, para entregarse patrióticamente a la misión de coadyuvar con el Alcalde a reconstituir nuestros Municipios.

Los Gobernadores Civiles, excitando el celo de los Presidentes y miembros de las Comisiones Gestoras, han de vigorizar con un impulso decidido y enérgico la acción de las Corporaciones Locales; intensificando su vigilancia sobre ellas, darán cuenta a este Ministerio, dentro del plazo de quince días, del concepto que les merezca la actuación de las Comisiones Gestoras de su provincia, y, en concreto, de los casos en que sea preciso renovar o sustituir aquellos elementos que no rindan la eficacia debida en su gestión; y, por todos los medios a su alcance, inspirarán a los Ayuntamientos de sus respectivas provincias la urgencia de realizar una obra administrativa pulcra y austera, que redunde en la prosperidad y mejoramiento de la vida local, como corresponde a la magnitud del esfuerzo que la salvación de nuestra Patria ha exigido y a los elevados designios de nuestra victoria sobre el marxismo que asoló los pueblos españoles.

Madrid, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, *Antonio Iturmendi*.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador general de Marruecos.

(Núm. 2.481)

(G.—6.156)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, se siguen autos promovidos por don Juan Madrid Alcalá Zamora, con doña Pilar Marín del Campo, doña Virginia y don Mariano Tapia

y Marín del Campo y don Antonio Fernández, este último como protutor de los menores don Francisco, doña Gloria y don César Tapia, en los cuales se ha dictado la siguiente sentencia, sobre pago de pesetas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Vistos ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos incidentales sobre impugnación de tasación de costas, seguidos en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta Capital, y promovidos por doña Pilar Marín del Campo y Peñalver, viuda, sin profesión especial; doña Virginia y don Mariano Tapia y Marín del Campo, aquélla casada y sin profesión especial, no constando las circunstancias del segundo, y don Antonio Fernández Nomidez, en representación, como protutor de los menores don Francisco, doña Gloria y don César Tapia y Sedano, todos vecinos de Madrid, contra don Juan Madrid y Alcalá-Zamora, de los cuales sólo han comparecido ante esta Audiencia los apelantes, doña Pilar, doña Virginia y don Mariano, representados por el Procurador don Antonio Gorritz y Marco y defendidos por el Letrado don Eduardo de Fuentes y Cervera,

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda incidental formulada por el Procurador don Antonio Gorritz en su escrito de treinta de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, a nombre de doña Pilar Marín, doña Virginia y don Mariano Tapia Marín del Campo y de don Antonio Fernández Nomidez, como protutor de los menores don Francisco, doña Gloria y don César Tapia Sedano, y absolvemos de la misma a don Juan Madrid Alcalá-Zamora; que debemos declarar y declaramos que son de cuenta de dichos señores mandantes del Procurador Gorritz, en unión de don Manuel Tapia y Marín del Campo, y deben pagarlas, pues a ellos les condenamos las costas comprendidas en la tasación practicada con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro; que no se hace especial condena de las causadas en primera instancia respecto a don Juan Madrid Alcalá-Zamora, doña Pilar Marín del Campo, doña Virginia y don Mariano Tapia y Marín del Campo; que los menores de edad don Francisco, doña Gloria y don César Tapia, representados por su protutor, don Antonio Fernández Nomidez, han de pagar, cada uno de ellos, una sexta parte de las costas causadas en primera instancia de estos autos incidentales; que no se hace especial mención de las causadas en esta segunda instancia. En cuanto esté conforme con esta sentencia, se confirma la apelada, y en lo disconforme, se revoca.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los no presentados en esta apelación en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y sus concordantes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Brey Guerra.—El Magistrado don Luis Jiménez Clavería, votó en Sala y no puede firmar.—Dionisio Fernández.—Manrique Mariscal de Gante. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente accidental de la Sala, don Juan

Brey Guerra, en nombre del Magistrado Ponente don Luis Jiménez Clavería, que no ha asistido a la audiencia de este día, estando celebrando la pública correspondiente al día de su fecha el Tribunal que la dictó, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Lodo. *Juan P. Bermúdez*.

Y para que conste, y a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres Estrada
(A.—612)

EDICTO

En el expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador don Vicente Gullón, contra «Lucas de Arana y Compañía», Sociedad regular colectiva, sobre pago de dos mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas y cincuenta y nueve céntimos, se ha acordado, por la Sala segunda de lo Civil, se requiera al representante legal de la Sociedad regular colectiva «Lucas de Arana y Compañía» para que, en término de diez días, pague, con las costas, la cuenta jurada por el Procurador señor Gullón, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por desconocerse el domicilio de la Sociedad regular colectiva «Lucas de Arana y Compañía» y para que le sirva de cédula de requerimiento, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Oficial de Sala

(Firmado.)

(A.—615)

En los autos seguidos por don Juan Planas Camps, con don Ramón Aburto Martínez y otro, sobre declaración de derechos, se ha acordado, a carta-orden del Tribunal Supremo, Secretaría del señor Amat, se haga saber a don Ramón de Aburto Martínez, que su Procurador, don Antonio Paramés, ha fallecido, y que dentro del término de ocho días nombre otro que le represente en forma en el recurso de casación por infracción de Ley, dimanante de los autos antes indicados, en forma, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de notificación y apercibimiento a don Ramón de Aburto Martínez e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 14 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, *Enrique Torres*.

(Núm. 2.487)

(C.—204)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Luis Santos y García Ortega, en nombre de la Sociedad Madrileña de Tranvías, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 18 de febrero de 1936, en reclamación formulada contra acuerdo del Ayun-

tamiento de Carabanchel Alto, en expediente sobre arbitrio municipal por la longitud de los rieles y fijación de postes soportes de cables.

Madrid, a 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Ledo. *Agapito Brezmes*.

(G.—6.163)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, fechas 26 y 13 de septiembre último, el extravío de las certificaciones número 2, del libro A. b., importante cuarenta y seis hectolitros, equivalentes a 1 y 14/32 reales fontaneros; 19, del mismo libro, importante veinte hectolitros, equivalentes a 20/32 reales fontaneros; 26, del mismo libro, importante dieciséis hectolitros, equivalentes a 1/2 reales fontaneros; 45, del mismo libro, importante sesenta y siete hectolitros, equivalentes a 2 y 3/32 reales fontaneros; 61, del mismo libro, importante dieciséis hectolitros, equivalentes a 1/2 reales fontaneros; 93, del mismo libro, importante ciento siete hectolitros, equivalentes a 3 y 11/32 reales fontaneros; 159, del libro B. b., importante veinte hectolitros, equivalentes a 1/2 y 4/32 reales fontaneros; 162, del mismo libro, importante veinte hectolitros, equivalentes a 1/2 y 4/32 reales fontaneros; 310, del libro D. b., importante dieciséis hectolitros, equivalentes a 1/2 reales fontaneros; 1.209, del libro M. b., importante veinticuatro hectolitros, equivalentes a 24/32 reales fontaneros; 2.035, del libro U. a., importante treinta y dos hectolitros, equivalentes a 1 reales fontaneros; 2.039, del mismo libro, importante dieciséis hectolitros, equivalentes a 1/2 reales fontaneros; y 2.050, del mismo libro, importante dieciséis hectolitros, equivalentes a 1/2 reales fontaneros, todas ellas expedidas por la Delegación del Canal de Isabel II a favor de don Ramón Pallarés y Prats, como fundador del Patronato del Orfanato de San Ramón y San Antonio, para que si en el término de cuarenta días, contados desde dichas fechas, no se presentasen, quedaran nulasy sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, al fin de que las personas que las tengan en su poder se sirvan entregarlas en estas oficinas, calle de Santa Engracia, número 127.

Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado,
Eugenio Calderón
(A.—613)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Leoncio Arroyo de los Nietos, Juez de primera instancia accidental del partido de Colmenar Viejo. Hago saber: Que doña Dorotea Madrid López, de setenta y cinco años, soltera, natural y vecina de Colmenar Viejo, donde falleció el día 27 de marzo de 1937, sin descendientes ni ascendientes, bajo testamento que otorgó ante el Notario que fué de esta Villa don Rodrigo Molina, con fecha veintidós de febrero de mil

novecientos treinta y cinco, cuyo protocolo fué incendiado por los rojos, careciéndose de antecedentes para su reconstitución, por lo que reclaman su herencia sus sobrinos carnales don Francisco, doña Evarista y don Loreto Jusdado Madrid; doña Anselma, don Víctor, doña Petra, doña Nicanora, conocida por Francisca; doña Bibiana, conocida por Dorotea; don Simón, doña Victoriana, conocida por Gregoria Madrid Francisco.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho y a cuantas personas pueda perjudicar esta declaración, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

(Firmado.)

Leoncio Arroyo

(A.—611)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Capital, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales don Eduardo Garamendi y Aristizábal, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a quince de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario
(Firmado.)

Juan A. Pacheco

(A.—609)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de esta Capital, sito en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, número uno, se sigue expediente instado por doña Elena de Rábago Martín, sobre declaración de herederos ab-intestato de su tía carnal, doña Isabel Martín Sanz, hija de don Martín y doña Gregoria, natural y vecina que fué de esta Villa de Madrid, donde falleció el día cinco de marzo del corriente año, en estado de viuda de don José Moya Piqueras, sin haber dejado hijos ni otorgado testamento; reclamando su herencia la doña Elena de Rábago, y su hermano, don Marcelino de Rábago Martín.

Lo que se hace público por el presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los doña Elena y don Marcelino de Rábago Martín a la herencia de doña Isabel Martín Sanz, para que comparezcan a reclamarla, en dicho expediente, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación

de este edicto en los periódicos oficiales, justificando debidamente su parentesco, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—614)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Leoncio Arroyo de los Nietos, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que doña María del Alamo Provida, viuda, natural y vecina de Colmenar Viejo, donde falleció el día quince de abril de mil novecientos treinta y ocho, sin descendientes ni ascendientes, bajo testamento otorgado ante el Notario de Miraflores de la Sierra, don Prudencio Sáenz, con fecha veinte de agosto de mil novecientos veintitrés, para el protocolo de la Notaría de Colmenar Viejo, el cual fué incendiado por los rojos, careciéndose de antecedentes para su reconstitución, por lo que reclaman su herencia su hermana, doña Bruna del Alamo Provida, y sus sobrinas carnales, Estéfana-María, Petra y Félix (conocido por Pedro) Collado del Alamo, y don Daniel (conocido por Dámaso), Cástor José y Florentina del Alamo Arroyo.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho y a cuantas personas pueda perjudicar esta declaración, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

(Firmado.)

Leoncio Arroyo

(A.—610)

CHINCHÓN

EDICTO

Don Arturo García-Tizón y Peco, Letrado, Juez municipal de esta Ciudad de Chinchón, en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Antonio Gullón González y otros, vecinos de Aranjuez, sobre declaración de herederos ab-intestato de su tía carnal, doña María González Muñiz, de sesenta y dos años de edad, hija de Zacarías y Patricia, difuntos, natural y vecina de dicho pueblo, en el cual falleció el día veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y seis, en estado de casada con don Manuel Rodríguez García-Mochales, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, y que reclaman su herencia sus sobrinos carnales, don Antonio, don Joaquín, doña Isabel y doña Consuelo Gullón González, hijos de Isabel González Muñiz, hermana de doble vínculo de dicha causante; sus también sobrinos carnales, doña Luisa, don Luis y don José Matamoros González, hijos legítimos de Alfonso González Muñiz, hermana también de

doble vínculo de repetida causante, y el viudo de ésta, el don Manuel Rodríguez García-Mochales.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado de Chinchón en el término de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchón, a seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario habilitado,
Eduardo Pimentel

Arturo García-Tizón

(A.—616)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia, encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por don Bonifacio Gutiérrez Nieto, Procurador, en concepto de albacea testamentario de don Pedro Mediano Beberache, solicitando que, por fallecimiento de doña Francisca Mediano Beberache, ocurrido en tres de enero de mil novecientos veintitrés, en estado de soltera, hecho ocurrido en su domicilio de la calle de Velázquez, número nueve, entresuelo, sin que la sobrevivieran sus padres, don Pedro ni doña Carmen, sin otorgar testamento, fuese declarado su único heredero su hermano de doble vínculo, referido, don Pedro Mediano Beberache.

Y con el fin de que pueda llegar ello a conocimiento de la persona o personas a quienes pueda interesar, se hace público para que, dentro del término de treinta días, se personen en este Juzgado, alegando igual o mejor derecho a la herencia de que se trata.

Dado en Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Tachado: «y expresado Juzgado», no vale.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Antonio de Santiago

(A.—617)

CITACIONES

SEGOVIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción interino de este partido en el sumario número 48 de 1936, seguido por estafa, a virtud de denuncia de Angel Lázaro Vela, del comercio, vecino de Madrid, se cita al denunciado Mariano Molinero de Luis, que tenía su domicilio en dicha Capital, carretera del Este, número 7, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído en dicho sumario, apercibido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario accidental, P. H., *Martin Alvarez*.

(Núm. 2.507)

(B.—633)

JUZGADO NUMERO 7

Desconocidos: Se cita a las personas parientes de Antonio Alonso Ramos, natural de María (Almería), hijo de Antonio y Dolores, soltero, vendedor ambulante y de cuarenta años, que vivía en la calle de la Encomien-

da, número 10, para que, dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote, al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue por suicidio de dicho individuo, que tuvo lugar en su domicilio el día 7 de abril de 1939, sumario 126 de 1939.

Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—*Luis Vacas*.

(B.—595)

COLMENAR VIEJO

Fuero García (Ventura), hijo de Andrés y Julia, natural de Cuenca, de cincuenta y un años, casado con Clara Jiménez, jornalero, y domiciliado últimamente en Alcobendas, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reconocido por el forense titular de esta Villa y recibirle declaración en diligencias que se tramitan bajo el número 79 de 1939, por lesiones del mismo, y en virtud a ignorarse su actual domicilio y paradero.

Colmenar Viejo, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—(Firmado.)

(Núm. 2.472)

(B.—603)

REQUISITORIA**GUADALAJARA**

Por el presente se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial de los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención, a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, de los penados en el sumario 79 de 1935, Manuel Llovio Fernández, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y Josefina, natural y vecino que fué de Madrid, soltero, camarero, y Modesto Villaverde Bugallo, de treinta y dos años, hijo de José y Carmen, natural de Santiago de Compostela, vecino que asimismo fué de Madrid, soltero, camarero, que fueron condenados por sentencia de 30 de junio de 1936 a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor cada uno de ellos, con objeto de que cumplan la referida pena impuesta por el Tribunal.

Dado en Guadalajara, a 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado).—(Firmado.)

(Núm. 2.491)

(B.—616)

JUZGADOS MUNICIPALES**JUZGADO NUMERO 4**

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 134 del año 1939, por desobediencia, y contra Valentín Martínez González, aparece la siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 16 de septiembre de 1939, el señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número 4, de esta Capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Valentín Martínez González, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Valentín Martínez González a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado,

sufriendo en caso de insolvencia, como responsabilidad civil subsidiaria, diez días de arresto menor en la prisión de su sexo, reprensión y pago de las costas del juicio. Notifíquese al denunciado esta sentencia por edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*F. López Rodríguez*.

(C.—181)

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 200 del año 1939, por lesiones a Inés Rodríguez Sánchez, y contra Luisa Fajardo Rodríguez, aparece la siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 30 de septiembre de 1939, el señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número 4, de esta Capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luisa Fajardo Rodríguez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Luisa Fajardo Rodríguez a la pena de diez días de arresto menor, que sufrirá en la prisión de su sexo, y pago de las costas del juicio. Expídase edicto para la notificación de la sentencia a la denunciada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*F. López Rodríguez*.

(C.—182)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 248 de orden del año 1939, contra Miguel Arquero Martínez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Chamartín de la Rosa, a 31 de octubre de 1939, el señor don José Abaira López, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Miguel Arquero Martínez, por lesiones,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Miguel Arquero Martínez, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta sentencia a la denunciante, María Ortega Gutiérrez, y al denunciado, Miguel Arquero Martínez, librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*J. Abaira* (rubricado).

(C.—172)

BARAJAS DE MADRID

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por daños a la propiedad, se dictó sentencia en 28 de noviembre último por el señor don

Antolín Sevillano, Juez suplente, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno al enjuiciado, Ignacio Sánchez García, a la pena de ocho pesetas de multa y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Antolín Sevillano* (firmado).

Cuya sentencia fué leída y publicada en su misma fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al referido enjuiciado, cuyo actual paradero se ignora, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, libro de presente en Barajas de Madrid, a 6 de marzo de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(Núm. 1.963)

(C.—155)

JUZGADOS MILITARES**REQUISITORIAS****JUZGADO ESPECIAL DE PRISIONEROS NUMERO 1**

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Primera Región Militar, y en su nombre y representación el Juez del Juzgado Especial de Prisioneros número 1, requiere a Cristina Hurtado, esposa de Emilio Nevado, redactora de *Mundo Obrero*, y que vivió en tiempo rojo en la avenida de la Reina Victoria, número 18; a Tomás Lázaro, a un tal Reina y a un tal Lorenzo, que prestaron servicio durante la dominación roja en el Radio Comunista de las Cuarenta Fanegas, de Chamartín de la Rosa, para que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan ante el Juzgado Especial de Prisioneros número 1, sito en la calle de Piamonte, número 2 (primer piso), para responder en la causa que se les sigue, pues de no hacerlo así serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo se advierte a todas las Autoridades civiles o militares que dondequiera que los encuentren procedan a su inmediata detención.

Madrid, 3 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor (firmado).

(B.—598)

CHINCHON

El ilustrísimo señor Auditor de Guerra y en su nombre el Juez instructor de los distritos de Getafe-Chinchón-Navalcarnero, cita y emplaza de comparecencia, en el término improrrogable de diez días, ante dicho Juzgado, sito en el primero de los pueblos mencionados, a Felicidad Serrano Mingo, vecina de Colmenar de Oreja, cuyo paradero se desconoce, a la que se sigue sumarísimo de urgencia en dicho Juzgado, con el número 1.348, y según lo tengo acordado por providencia de 15 de octubre último, advirtiéndole de que de no hacer su presentación en el plazo antes mencionado, será declarada en rebeldía.

Se ruega a las autoridades civiles y militares procedan a su detención y presentación en este Juzgado.

Chinchón, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Eduardo Pimentel*.—El Juez instructor (firmado).

(Núm. 2.486)

(B.—613)

AYUNTAMIENTOS**LOZOYUELA**

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1940, se

encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo sea examinada por quien lo desee, y pueda presentar las reclamaciones que crea justas.

Lozoyuela, 14 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.494)

(X.—539)

LOZOYUELA

Al practicarse el alistamiento y declaración de soldados en esta Villa, no han comparecido, a pesar de los anuncios publicados, los mozos que se detallan a continuación, ni se han presentado sus familiares a exponer las causas de por qué no lo hacían. Por todo lo cual, se les cita para que, en el término de ocho días, presenten en este Ayuntamiento las certificaciones de talla y reconocimiento médico, o expongan haber sido alistados en los Ayuntamientos de su residencia, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que se hagan acreedores.

Mozos que se citan: Timoteo Enebral Sanz, Gregorio de los Ríos González, Francisco de los Ríos González, Celestino Arbiru Mateo, Félix Morata Sanz, Adolfo Rodríguez Fernández.

Lozoyuela, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.495)

(X.—560)

ARANJUEZ

Don Teodoro Valle Molina, Alcalde del Ayuntamiento Nacional de Aranjuez,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Aranjuez, a 9 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Teodoro Valle*.

(Núm. 2.454)

(X.—440)

DISTRITO DEL BOALO

El censo de la prestación personal a favor del Estado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a partir de la fecha, con el fin de que pueda ser examinado y presentarse las oportunas reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Distrito del Boalo, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(X.—454)

Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—*Dr. Esquerdo*, 52